



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA –
DEMANDANTE	OLGA DEL SOCORRO PORRAS ORREGO
DEMANDADA	MARIA DE JESÚS ORREGO MONTOYA
RADICADO	05-895-40-89-001-2020-00064-01
OBJETO	ORDENA ADECUAR EL TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN
INTERLOCUTORIO	070

Dentro del presente proceso y con fundamento en el artículo 42 numeral 5 del Código General del Proceso es menester adoptar las medidas de saneamiento en el trámite del recurso de apelación del que se tiene conocimiento, en pro de observar a plenitud el Debido Proceso conforme lo dispone el artículo 14 del citado Código.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Promiscuo Municipal de Zaragoza, Antioquia, finiquitó la primera instancia mediante sentencia de febrero dos (2) del año en curso y el día veintitrés (23) del mismo mes y año concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, según inconformidad manifestada por el apoderado de la parte demandada.

El expediente digital fue recibido en este Juzgado el día dos (2) de marzo de 2022 y luego de efectuarse la solicitud de envío de una actuación faltante se admitió el recurso en providencia de mayo nueve (9) de 2022, omitiéndose involuntariamente imprimirle el trámite conforme al artículo 14 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 vigente para el momento de emisión de la sentencia recurrida y de la admisión del recurso ya indicado, siendo entonces necesario darle el curso que legalmente corresponde al trámite en segunda instancia.

Estando entonces ahora vigente la Ley 2213 de junio 13 de 2022, se procederá a dejar sin efectos la providencia de mayo 9 de la presente anualidad y proceder conforme a la normatividad ya indicada, disposición que estableció como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Bagre, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia de mayo nueve (9) de 2022 mediante la cual se admitió el recurso de apelación presentado por la parte demandada frente a la sentencia de febrero dos (2) de 2022 del Juzgado Promiscuo Municipal de Zaragoza, Antioquia.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en concordancia con el artículo 327 del Código General del Proceso, se **ADMITE** el recurso de apelación presentado y sustentado por la parte demandada

frente a la sentencia de febrero dos (2) de 2022 emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zaragoza.

TERCERO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia las partes podrán solicitar la práctica de pruebas. En el mismo lapso el Juzgado podrá, oficiosamente, decretar las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión o la que niegue la solicitud probatoria de las partes, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes y se efectuará el trámite consagrado en el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Fernanda Uribe Hernández', written in a cursive style.

Luisa Fernanda Uribe Hernández

Juez